

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2023 00461 00
Demandante	María del Carmen Rivera García
Demandados	Cristóbal Rivera García
Auto interlocutorio Nro.	032
Asunto	Admite demanda de pertenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora María del Carmen Rivera García mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinario o extraordinaria de dominio, en contra de los señores Cristóbal Rivera García, la señora Carol Yulieth Rivera Rodríguez, la señora Lillyam Nora Rivera García y los herederos determinados o indeterminados del señor Rodrigo Rivera García; los tres primeros en calidad de actuales titulares inscritos del derecho de dominio y el último de ellos por ser reconocido como poseedor por la demandante; así mismo dirige la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. Por el avalúo catastral y la ubicación del inmueble objeto del proceso, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 3° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Estima esta Judicatura de singular importancia, dejar indicado desde ahora que si bien al momento de delimitar los extremos de la litis, la parte demandante enuncia como demandado a los herederos determinados e indeterminados del señor Rodrigo Rivera García, por reconocer en este la calidad de poseedor; si bien es una circunstancia que resulta palmaria en el litigio, lo cierto es que no es el llamado a resistir la pretensión conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, al tenor del cual, la demanda debe dirigirse únicamente en contra de las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien.

Hecha la anterior precisión, dado que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y ss. del C.G.P además de los contenidos en el artículo 375 ibídem, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por la señora María del Carmen Rivera García mediante apoderado judicial, en contra de los señores Cristóbal Rivera García, Carol Yulieth Rivera Rodríguez, la señora Lillyam Nora Rivera García y en contra de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 ejusdem-.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-629889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, para lo cual se aplicará en lo pertinente el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-629889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, del cual se pretende adquirir por prescripción una porción de menor extensión. Para cuyo fin se encarga a la parte demandante que gestione la entrega de dichos oficios a las entidades destinatarias, mismos que le serán suministrados por este Despacho, mediante solicitud que haga por correo electrónico.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-629889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Expídase el respectivo oficio para que sea gestionado ante la respectiva oficina de registro por la parte actora.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. Guillermo León Galeano Marín identificado con T.P. N° 81.864, para que, conforme al mandato otorgado, represente los intereses de la demandante.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo

78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6fe819cac0c52d62c4c8e94df1a454b8fdbd352199a352807b0a9a80459a1c**

Documento generado en 17/01/2024 11:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>